

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que en el presente proceso obra solicitud de embargo y emplazamiento del demandado Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Luis Ángel Tamayo Ayala
Ejecutado:	José Luis García Morales
Radicación:	63-001-41-05-001-2018-00034-00

Armenia, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se niega la solicitud de embargo y posterior secuestro de las sumas de dinero que se generen a raíz del arrendamiento correspondiente a la cuota parte del inmueble ubicado en la Cra.18 No. 28-72, con matrícula inmobiliaria 280-27041 en atención a que no se cumplió con lo señalado en el artículo 101 del Código Procesal al Trabajo y la Seguridad Social. Situación que no se puede subsanar con la sola presentación de la solicitud.

Anudado a lo anterior, el demandante no prueba si quiera sumariamente de donde extrae que el bien inmueble de la referencia está bajo arrendamiento; de igual manera, es de advertir que el citado bien inmueble está bajo la custodia del secuestro la sociedad **Hugo Gómez Franco S.A.S** quien a partir de la calenda en la cual fue designado recae todas las acciones tendientes a la administración y cuidado del bien.

En razón de lo anterior, se niega la solicitud de medida cautelar deprecada.

Finalmente, se requiere al secuestre la sociedad **Hugo Gómez Franco S.A.S** para que, en el término de tres (3) días hábiles al recibo de esta comunicación, informe el estado actual del bien inmueble y rinda los informes correspondientes.

Por otra parte, se avizora solicitud de emplazamiento al demandado **José Luis García Morales**, sin embargo, revisado el expediente, se tiene que el mencionado señor, ya se encuentra notificado del presente proceso desde el 18 de septiembre de 2017. *(Pág. 133 PDF del archivo 01 del expediente digital)*

Por lo anterior, no hay lugar acceder a la solicitud de emplazamiento del aquí demandado.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE.

PRIMERO: NO CONCEDER el embargo y posterior secuestro de las sumas de dinero que se generen a raíz del arrendamiento correspondiente a la cuota parte del inmueble ubicado en la Cra.18 No. 28-72, con matrícula inmobiliaria 280-27041.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de emplazamiento del aquí demandado **José Luis García Morales**.

TERCERO: REQUERIR al secuestre la sociedad **Hugo Gómez Franco S.A.S** para que, en el término de tres (3) días hábiles al recibo de esta comunicación, informe el estado actual del bien inmueble y rinda los informes correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZ

ssp

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
16 de **NOVIEMBRE** de 2022
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARÍA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d856583e64e419d14fa9045220a39604df0ec34711ea790924eeae8bfe4737**

Documento generado en 15/11/2022 11:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>